



Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.
Arequipa. 02 FEB 2018

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0103-2018

Arequipa, 02 de febrero de 2018

Visto el Oficio N° 143-2018-VR.AC del Vicerrectorado Académico de la UNSA, por el que hace llegar para su aprobación el Reglamento para Concurso a Profesor Ordinario (Nombramiento, Categoría Auxiliar) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa modificado.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"

Que, mediante el oficio del visto, la Vicerrectora Académica de la UNSA, eleva para su aprobación el Reglamento para Concurso a Profesor Ordinario (Nombramiento, Categoría Auxiliar) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa modificado, el mismo que consta de XII Títulos, 37 Artículos, 2 Anexos y I Instructivo del Anexo 1.

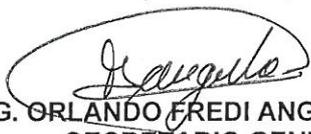
Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su Sesión del día 30 de enero del 2018, acordó aprobar el Reglamento para Concurso a Profesor Ordinario (Nombramiento, Categoría Auxiliar) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa modificado.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

APROBAR el Reglamento para Concurso a Profesor Ordinario (Nombramiento, Categoría Auxiliar) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa modificado, el mismo que consta de XII Títulos, 37 Artículos, 2 Anexos y I Instructivo del Anexo 1.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DRA. ANA MARÍA GUTIERREZ VALDIVIA
VICERRECTORA ACADÉMICA
ENCARGADA DEL RECTORADO



Exp. 3816
C.c.: VR.AC, Facultades, y ARCHIVO
OFAS/jgba

076

REGLAMENTO PARA CONCURSO A PROFESOR ORDINARIO (NOMBRAMIENTO, CATEGORIA AUXILIAR)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de mérito y oposición. Tiene como fundamento la calidad intelectual y académica del concursante conforme al Estatuto vigente de la UNSA.

Artículo 2

Base Legal

Ley Universitaria 30220

Estatuto vigente de la UNSA

Ley de Procedimientos Administrativos 27444 (Modificado por el D.L. N° 1272)

Ley General de la Persona Discapacitada Ley N° 27050

Ley del Servicio Militar N° 29248 y su Reglamento Art. °87

Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud. Ley N° 23330 (SERUMS)

Ley N° 26113 y su modificación Ley N° 27687 (SECIGRA)

Artículo 3

El objeto del presente Reglamento es establecer los procedimientos y criterios de evaluación que orientan el concurso público para el ingreso y nombramiento a la carrera docente como Profesor Ordinario Categoría Auxiliar en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

TÍTULO II ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 4

El ingreso a la docencia en condición de Profesor Ordinario es por Concurso Público de Méritos y Oposición, con evaluación del expediente respectivo y prueba de capacidad docente (Clase Magistral y Exposición del Proyecto de Investigación), de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria N° 30220 (Art. 83), el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el presente Reglamento

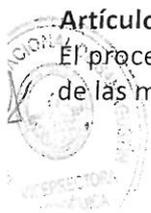
Artículo 5

La Carrera Docente en condición de Profesor Ordinario, se inicia con el ingreso en la categoría de Profesor Auxiliar, en concordancia con el Estatuto de la Universidad (Art. 233)

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y CONCURSO PÚBLICO

Artículo 6

El proceso se inicia a solicitud del Departamento Académico señalando las características de las plazas, el número de las mismas será definido según disponibilidad presupuestal. Con la aprobación del consejo de Facultad. La



convocatoria y cronograma del concurso estarán a cargo del Vicerrectorado Académico, las que serán presentadas al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 7

El concurso público para la admisión a la carrera docente en calidad de docente Ordinario deberá ser convocado con quince (15) días hábiles de anticipación como mínimo, en medios de comunicación escrito de mayor circulación a nivel nacional y regional, así como en el portal electrónico de la Universidad y de la Facultad respectiva.

Artículo 8.

El postulante, una vez que haya adquirido la documentación pertinente y dentro del cronograma señalado para el concurso, deberá presentar su expediente y la solicitud dirigida al Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, indicando claramente la plaza a la que postula, acompañando los documentos exigidos. La recepción de los expedientes será en la Dependencia señalada en la convocatoria, quienes se responsabilizarán de verificar la correcta foliación de los documentos.

Artículo 9.

En la recepción del expediente para el concurso, se verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación completa de acuerdo al Art. 11 del presente Reglamento, debidamente foliado de la última página a la primera. Se extenderá la constancia de recepción del expediente completo, indicando la fecha, hora de recepción y el número de folios.

Artículo 10.

Vencida la fecha y hora de inscripción, así como la recepción de documentos, se publicará la relación de postulantes inscritos, en un lugar visible de las instalaciones de la dependencia.

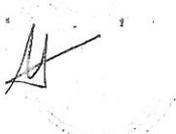
TÍTULO IV

REQUISITOS PARA EL CONCURSO DE NOMBRAMIENTO EN LA DOCENCIA

Artículo 11

Son requisitos para concursar a la docencia universitaria en calidad de nombrado:

- a) Poseer Título Profesional, Grado Académico de Maestro o Doctor, (Registrado en la SUNEDU o tener la constancia de haber iniciado su inscripción, expedida por la universidad de procedencia).
- b) Acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia profesional, a partir de la de la obtención del título profesional.
- c) Certificado Médico de buena salud, emitido por ESSALUD o MINSA.
- d) Certificado de evaluación psicológica, emitido por ESSALUD, MINSA.
- e) Certificado de no tener antecedentes penales.
- f) Presentar un proyecto de investigación de su autoría.
- g) Un ejemplar del sílabo de la asignatura de la Plaza a la que postula, desarrollado según sumilla y formato correspondiente
- h) Haber realizado SERUM o SECIGRA o equivalentes para las profesiones correspondientes (Art de la Ley 23330 SERUMS, y Ley N° 26113 y su modificación Ley N° 27687)
- i) En el caso de los médicos se considerará el Título de Especialidad Escolarizado como equivalente al grado de Maestría (Resolución de Consejo Directivo N°007-2017-SUNEDU/CD)



TÍTULO V REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PROFESOR AUXILIAR

Artículo 12

Son requisitos para ser nombrado como docente ordinario en la categoría de Profesor Auxiliar:

- a) Poseer Título Profesional, Grado académico de Maestro o Doctor.
- b) Haber ejercido cinco (5) años o más de ejercicio profesional a partir de la titulación.
- c) Gozar de buena salud física y mental
- d) No tener antecedente penales
- e) Otros que se señale en el presente reglamento

TÍTULO VI

DE LA EVALUACION DEL CURRÍCULO

Artículo 13

Para el concurso público del ingreso y nombramiento a la docencia universitaria se evaluarán los siguientes méritos:

- a) Formación Académica: Grados, idiomas, informática.
- b) Actividad Académica: enseñanza, investigación, capacitación y publicaciones.
- c) Experiencia Profesional.
- d) Proyección Social y Gestión Universitaria.
- e) Miembro de Instituciones Científicas, Tecnológicas o Culturales.
- f) Reconocimientos.

Se adjunta en anexo las actividades de los méritos a evaluar.

Artículo 14

El Director de Departamento nombrará una Comisión revisora, integrada por tres docentes con categoría de Principal, los cuales calificarán y emitirán un informe al pleno de la Asamblea del Departamento para su aprobación, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma.

Artículo 15

El Departamento Académico, concluida la evaluación de méritos, publicará los resultados con sus respectivos puntajes obtenidos en cada rubro. Los candidatos tienen derecho a observar o reconsiderar con pruebas debidamente documentadas dichos resultados, en un plazo máximo de 01 (un) día hábil a partir de la publicación. El Departamento Académico en un plazo de 01 (un) día hábil resolverá las observaciones o reconsideraciones planteadas. Para el cumplimiento de este Artículo el Dpto. Académico se declara en sesión permanente.

Artículo 16

Concluida la evaluación de méritos el Departamento Académico, bajo responsabilidad, publicará los resultados con sus respectivos puntajes obtenidos en cada rubro. El Departamento Académico será quien resolverá las observaciones o reconsideraciones planteadas. Para el cumplimiento de este Artículo el Departamento Académico se declara en sesión permanente.

Artículo 17

Los resultados de la evaluación del currículum, con sus respectivos expedientes, serán elevados por el Departamento Académico a la Facultad. El Consejo de Facultad, a través de la Comisión de Evaluación (académica o especial,) revisa la calificación de méritos, si esta es observada será devuelta al Departamento para su revisión, si el Departamento insistiera en la anterior, el Consejo de Facultad se pronunciará y resolverá lo conveniente. Acto seguido pasará a la prueba de capacidad docente.



TÍTULO VII

DE LA PRUEBA DE CAPACIDAD DOCENTE (CLASE MAGISTRAL Y EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN)

Artículo 18

Los postulantes que alcancen el puntaje mínimo exigido en la evaluación de méritos, pasarán a la prueba de capacidad docente.

Artículo 19

La prueba de capacidad docente comprende la clase magistral y exposición del proyecto de investigación, se desarrollará en acto público ante el Consejo de Facultad para evidenciar el dominio de la materia a la que concursa, así como las aptitudes docentes, de investigación y profesionales necesarias. La calificación se hará acto seguido

Artículo 20

El postulante desarrollará la clase magistral frente al Consejo de Facultad y especialistas invitados, designados por el Decano, en el área que postula acerca de un tema del silabo, sorteado 24 horas antes de la clase para la Plaza de docente universitario, responderá las preguntas formuladas por los consejeros o especialistas en el tema.

Artículo 21

La Facultad publicará en la vitrina previamente asignada para las publicaciones del Concurso, el cronograma que fijará el día, la hora y el lugar para el sorteo de los temas y las respectivas exposiciones.

Artículo 22

El postulante dispondrá de un (1) día para la preparación del tema que se le asigne por sorteo, el cual será expuesto en acto público, únicamente en la fecha prevista en el cronograma.

Artículo 23

La exposición tendrá una duración de hasta 30 minutos. A continuación se pasará a la estación de preguntas que podrá durar hasta 20 minutos. En esta estación podrán intervenir, además de los miembros especialistas, los integrantes del Consejo de Facultad.

Artículo 24

La calificación se hará acto seguido, se considera los siguientes rubros a evaluar en capacidad docente:

1) Clase magistral

La calificación será considerando los siguientes factores:

- a) Dominio de la asignatura: Hasta 20 puntos.
Conocimientos: Información actualizada y relevancia del tema. Dominio de conceptos, (calificado por tres especialistas)
- b) Capacidades pedagógicas: Hasta 5 puntos.
Métodos de enseñanza, dicción, dinámica de la clase, claridad y orden calificado por el Consejo de Facultad.
- c) Capacidad de respuesta a las preguntas: Hasta 5 puntos.
Precisión y claridad en las respuestas. Calificado por el Consejo de Facultad.

2) Capacidad en Investigación: Sobre 10 puntos

Exposición de un Proyecto de Investigación (10 minutos). Calificado por el Consejo de Facultad

Absolución de preguntas



Artículo 25

La evaluación según la ficha, es individual y firmada por cada uno de los miembros del Consejo y especialistas invitados, en los rubros que les corresponde. El puntaje final, en acto público se le comunica al postulante; quien firmará su conformidad o desacuerdo. Pudiendo presentar su reclamo sustentado ante el Consejo de Facultad en primera instancia para que se tramite según la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TÍTULO VIII
DE LOS PUNTAJES****Artículo 26**

El puntaje, según cada rubro, se asigna de acuerdo con las Tablas de Puntajes Generales y Específicos, indicados en el Anexo 1 (Méritos - Currículo Vitae), Anexo 2 (Capacidad Docente: Clase Magistral y de exposición del proyecto de investigación) del presente Reglamento.

El puntaje se califica hasta el tercer decimal, redondeándose al segundo, truncándose el resto de decimales.

Los puntajes sobre un total de 100 puntos, para cada Rubro son:

- Méritos: 60 puntos
- Capacidad docente
 - Clase magistral: 30 puntos
 - Investigación : 10 puntos

Artículo 27

El puntaje mínimo requerido en la Evaluación de Méritos para pasar a la prueba de Capacidad Docente, sobre un total de 60 puntos posibles, es de 25.

Artículo 28

El postulante que obtenga menos de 20 puntos, de un total de 40 puntos, en la prueba de capacidad docente será descalificado.

Artículo 29

Para el puntaje final, se sumará el puntaje obtenido en el Rubro de Méritos y el obtenido en el Rubro de Capacidad Docente. **El puntaje mínimo requerido para el nombramiento de un total de 100 puntos es de 60 puntos.**

**TITULO IX
DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO****Artículo 30**

Para ser nombrado, el postulante requiere haber ganado el concurso respectivo y además, obtener el acuerdo favorable del Consejo de Facultad y la aprobación del Consejo Universitario.

**TITULO XII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Artículo 31**

Cuando el postulante tiene la condición de REGINA al puntaje alcanzado en el presente concurso, se le bonificará con 15 puntos adicionales. El Consejo de Facultad realizará la bonificación después de la calificación final.

Artículo 32

Cada Facultad podrá señalar algunos requisitos específicos para la plaza.

Artículo 33

Se considerará la bonificación correspondiente por servicio militar y discapacidad según señalan sus Reglamentos, en la etapa en que Consejo de Facultad realiza su calificación.

Artículo 34

El candidato que consigne datos o documentos falsos, quedará eliminado automáticamente del concurso sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 35 Están impedidos de participar en el Proceso de Evaluación, los miembros del Departamento Académico, del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el concursante.

Artículo 36

Todo Reglamento anterior o disposición que se oponga al presente Reglamento queda derogado.

Artículo 37

Los casos no previstos en el presente Reglamento, los resolverá el Consejo Universitario

A circular stamp containing a handwritten signature or initials, possibly of an official, located at the bottom left of the page.

ANEXO 1

I. EVALUACIÓN DE MÉRITOS			60 Ptos.
1.1 Formación Académica			
1.1.1 Grados			Máx. 10
	a) Doctor	10	
	b) Maestro*	7	
*Es equivalente de la especialidad médica escolarizada.			
Sólo se califica el Grado más alto			
1.1.2 Idiomas			Máx. 4
	a) Nivel avanzado	4	
	b) Nivel intermedio	3	
	c) Nivel básico	1	
* Certificado emitido por el Dpto. de Literatura y Lingüística o Centro de Idiomas de la UNSA. , puede ser considerado más de 1 idioma			
1.1.3 Informática			Max. 1
	a) Por cada Curso relacionado de la especialidad	0.5	
* Emitido por la UNSA o Instituciones Universitarias.			
1.2 Actividad Académica			
1.2.1 Enseñanza			Máx. 8
	a) Tiempo Completo/Dedicación Exclusiva	1	
	b) Tiempo Parcial	0.5	
* Por c/año de servicios			
1.2.2 Trabajos de investigación			Máx. 8
	a) Patente	5	
	b) Innovación tecnológica	4	
	c) Publicación en revistas indexadas	4	
	d) Presentada para publicación en revista indexada	2	
	e) Publicación en otras revistas	1.5	
	f) Ponente de trabajos de investigación	1.5	
	g) Trabajos concluidos no publicados	1	
1.2.3 Capacitación			Máx. 10
	a) Estudios de Doctorado concluidos (Distintos al numeral 1.1.1)	4	
	b) Estudios de Maestría concluidos (Distintos al numeral 1.1.1)	2	
	c) Estudios 2da Especialidad concluidos	2	
	d) Diplomado (Máximo 02 Diplomados, de 24 créditos)	1.5	
	e) Pasantías	1	
	f) Asistencia a Cursos	0.5	
	- Curso 20 horas Asistente (Máximo 03 cursos)	1.0	Por c/curso
	- Cursos aprobados con calificación (Máximo 03 cursos)		
	g) Participación en Congresos y similares relacionados con la especialidad o docencia	0.5	
	- Asistentes	1.0	
	- Organizador	1.5	por c/Evento
	- Ponentes		
Si el evento es de nivel internacional se le bonificará con 0.25 por actividad			
1.2.4 Publicación o Elaboración de material de enseñanza			Máx. 6



a) Publicación de texto o manual de nivel universitario - 1 Autor - 2 Coautores. (Varios coautores se divide por el Cociente)	3 2		
b) Diseño equipos de ensayo de laboratorio	3		
c) Software de apoyo académico	2		
d) Traducciones académicas (no menos de 30 Pág.)	2		
e) Separata (registrada de más de 30 pág.)	1		
f) Artículos o ensayos	0.5		
g) Guías de práctica	0.5		
<i>* Sólo se calificará con una antigüedad no mayor de 10 años, a la fecha de la convocatoria.</i>			
1.3 Experiencia Profesional (Excluyendo docencia universitaria)		Máx.	5
1.3.1 Sector Estatal o Privado por cada año de servicio		1	
1.4 Proyección Social		Máx.	2
1.4.1 Actividades en Proyección Social ,extensión, responsabilidad social			
a) Con una duración anual	1		
b) Con menor duración (semanas, meses). Menor de 1 año, se pueden acumular	0.25		
1.4.2 Participación en gestión universitaria y otros		Máx.	4
a) Comisiones			
- Temporales por actividad - Permanentes por año	0.25 1		
b) Tutorías (Por cada año)	1		
1.5 Miembro de Instituciones científicas, tecnológicas o culturales		Máx.	1
a) Instituciones Nacionales	0.5		
b) Instituciones Internacionales	1		
1.6 Reconocimientos		Max	1
a) Felicitación o reconocimiento por logro extraordinario en área humanística, académica o científica, (Por cada uno)	1		

ANEXO 2

II. EVALUACIÓN DE CAPACIDAD DOCENTE (CLASE MAGISTRAL y PROYECTO DE INVESTIGACIÓN)

RUBROS		Puntaje parcial máximo	Puntaje máximo	Puntaje Total máximo
I. Prueba de Capacidad Docente				40
1.1. Clase magistral			30	
1.1.1	Conocimientos (dominio del tema)	20		
1.1.2	Didáctica	5		
1.1.3	Absolución de preguntas	5		
1.2. Capacidad de investigación			10	
1.2.1	Exposición	5		
1.2.2	Absolución de preguntas	5		
			TOTAL	40



Nota: Cada miembro del Consejo de Facultad en los rubros que le corresponden, emitirán nominalmente su calificación. El puntaje de cada postulante se determinará de la siguiente manera:

- a. Calcular el promedio de las calificaciones de los especialistas
- b. Calcular el promedio y desviación estándar de todas las calificaciones individuales de los consejeros
- c. Calcular los límites superior e inferior correspondientes al promedio, más menos una desviación estándar.
- d. Eliminar las calificaciones que excedan los límites superior e inferior
- e. Calcular el promedio de las calificaciones que quedan entre ambos límites.

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 1

1. EVALUACIÓN DE MÉRITOS 1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

1.1.1. Grados y títulos

Solo se califica el grado más alto que requiera la plaza, para auxiliar, asociado o principal. Se verifica que los estudios sean presenciales con el certificado de estudios. Y el registro del grado en SUNEDU, o constancia de inscripción en trámite ante SUNEDU.

1.1.2. Idiomas

Se puede calificar un solo idioma o más de uno hasta llegar al puntaje máximo.

1.1.3. Informática

Cada curso mínimo de 20 horas, con evaluación, se le asigna 0.5 pts. Se pueden considerar certificados de institutos externos reconocidos por el Ministerio de Educación

1.2 ACTIVIDAD ACADEMICA

1.2.1 Enseñanza

Labor lectiva universitaria, incluida la realizada en calidad de profesor invitado o visitante. En el caso del postulante a la Categoría de Profesor Auxiliar se considera el ejercicio docente como contratado o como pre-docente. Se acredita con la certificación expedida por el Secretario Académico de la respectiva Facultad, si se trata de la UNSA, y con la expedida por el Decano, si se trata de otra Universidad.

1.2.2. Investigación

Trabajos de investigación publicados, culminados, desarrollados en universidades (peruanas o extranjeras) o centros de investigación. Desarrollo de inventos, patentes u otros que impliquen innovación tecnológica. **Antigüedad no mayor de diez años, a la fecha de la convocatoria.**

1.2.3. Capacitación

Estudios culminados de doctorado, maestría y segunda especialización profesional.
Estudios de 2da especialización por cada año de formación 2 pts, por cada diplomado 1 pto, pasantías con tiempo mayor de 6 meses 0.5 pts.

Asistencia a cursos con 20 a más horas de duración, con calificación, 1 punto. Participación en congresos, talleres, seminarios, jornadas foros. Desarrollados en Institutos Superiores o Universidades, **con una antigüedad no mayor de diez años, a la fecha de la convocatoria.**

1.2.4. Publicación o Elaboración de material de enseñanza universitaria (**con una antigüedad no mayor de diez años, a la fecha de la convocatoria**).



Textos o manuales de nivel universitario, un solo autor 3 puntos, si la publicación tiene dos o más autores y la participación en los temas es desigual, se dividirá los temas entre el total de puntos y se asignará a cada autor según su participación, si se desempeñó como **editor 1 punto**.

Las guías de prácticas deben tener un mínimo de 6 págs. Si se trata de la UNSA, debe contar con el visto bueno del respectivo Departamento Académico /Escuela Profesional y si se trata de otra Universidad, con el visto bueno del Decano, o la autoridad respectiva.

1.3 Experiencia profesional

Sector estatal o privado

Ejercicio de la profesión, dirección, gerencia o participación en consultorías, en asesorías o en proyectos, en el sector público o privado, no vinculados a la docencia, acreditados con el respectivo contrato, o resolución de nombramiento, o constancia de trabajo, o con la declaración de impuesto a la renta cuando se realice ejercicio independiente. En el caso de las especialidades de ciencias, la experiencia profesional incluye también las actividades de trabajos de investigación científica o tecnológica, realizadas en centros de investigación académicos o en instituciones públicas o privadas.

1.4. Proyección social,

1.4.1 actividades de proyección social, extensión universitaria, responsabilidad social en entidades reconocidas.

Organización o participación en actividades académicas, científicas, culturales o deportivas, en brigadas de auxilio y asistencia actividades de divulgación científica y técnica, en **entidades reconocidas**; debidamente aprobadas en el departamento, con resolución decanal o de la autoridad correspondiente, de la universidad.

1.4.2 Gestión universitaria

Se considera gestión en la producción de bienes y prestación de servicios de convenios, o donaciones, de prácticas pre profesionales, bolsas de trabajo, u otras comisiones, temporales o permanentes. Acreditadas con la respectiva nominación e informe de su cumplimiento, ídem para tutorías

1.6 Reconocimientos

- a) Felicitación o reconocimientos por logros extraordinarios en áreas humanísticas académicas científicas o de servicio que excede o complementa su labor profesional (ejemplo: Medalla o Diploma de la ciudad, representante de un Gremio o Colegio Profesional, representantes de la Comunidad, ganador de un concurso regional, nacional o internacional)

(Reglamento modificado en sesión de Consejo Universitario de fecha 30 de Enero del 2018)